



2866601 Situación.

AUTO No. 04169

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER82191 del 20 de mayo de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal para trámites ambientales, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes del proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la “*Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada*”, a la altura de la Calle 69 Bis sur por carrera 12; Calle 68 B sur por la transversal 12; Calle 69 B sur por carrera 10; Carrera 10 por calle 69 D Bis sur; Calle 69 H sur por carrera 10; Calle 70 sur por carrera 9ª de la localidad de Usme.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
3. Un (1) plano (1:10.000) indicando la ubicación de las obras.
4. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 887415 por concepto de evaluación.
6. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.
7. Cronograma de actividades.
8. Soportes de representación legal, Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008.

AUTO No. 04169

9. Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012
10. Copia acta de posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió memorando No. 2014IE102937 del 21 de junio de 2014 y solicitó al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la "Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

AUTO No. 04169

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

AUTO No. 04169

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, olectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *"Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada"*, ubicado a la altura de Calle 69 Bis sur por carrera 12; Calle 68 B sur por la transversal 12; Calle 69 B sur por carrera 10; Carrera 10 por calle 69 D Bis sur; Calle 69 H sur por carrera 10; Calle 70 sur por carrera 9A de la Localidad de Usme, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal para trámites ambientales, Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal

AUTO No. 04169

para trámites ambientales, Dr. Germán Galindo Hernández, para que complemente la siguiente información y entregue el respectivo documento antes del inicio de obras:

- Las intervenciones a realizar consisten en la construcción de seis (6) box culvert, por ende la evaluación para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce se realizara exclusivamente para este tipo de obra y cualquier modificación que se realice al proyecto deberá ser comunicada previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP debe realizar actualización de cronograma ya que para el mes de junio de 2014 programaron las actividades, las cuales no pueden ser ejecutadas hasta el pronunciamiento definitivo de esta Secretaría.
- La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP debe dar aplicación al acuerdo 327 de 2008 y a la Resolución 456 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal para trámites ambientales de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2014



Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2014-3549

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04169

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
Revisó:					
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Aprobó:					
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014

NOTIFICACION EJECUTORIAL

Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de JULIO del año 2014 se notifica personalmente el contenido de Auto N° 4169/2014 a Ingrid Yanis Guerra Rodriguez de Apodado

identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 1067844239 de Venezuela T.P. No. 128703 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no cabe recurso

EL NOTIFICADO: Ingrid Guerra
Dirección: Av. Calle 24 N° 37-15
Teléfono: 3447000

Firma: Angela Yotimo Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de JULIO del año 2014 se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yotimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA